



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-1463
Radicado: 631304003001-2020-00292-00

REFERENCIA

Procede este despacho judicial a resolver el recurso de reposición oportunamente presentado por el doctor José Octavio de la Rosa Mozo, abogado inscrito por la sociedad Covenant BPO S.A.S., apoderada judicial del demandante; recurso al que se imprimió el trámite consagrado en el art. 319 del C.G.P. por reunir los requisitos previstos en el artículo 318 ibídem. Se dio cumplimiento igualmente a lo prescrito en el art. 110 de la misma normativa.

RECURSO

El recurrente solicita se revoque el auto del 5 de noviembre de 2021 a través del cual se revocó el poder otorgado a la inicial mandataria y se reconoció personería para actuar en nombre del demandante a la doctora Danyela Reyes González, indicando que las manifestaciones de la profesional en derecho no corresponden a la realidad; pues, el proceso no le fue asignado a Abogados Especializados en Cobranzas S.A AECSA, sino a la sociedad que ha venido fungiendo como apoderada, que ha llevado el proceso procurando por su impulso, teniendo fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro el 30 de marzo de 2022.

Por lo anterior y considerando que los motivos que sirvieron de sustento al operador judicial para revocar el poder otorgado a Covenant BPO S.A.S, carecen de soporte jurídico, solicita se confirme la decisión de reconocimiento de personería a ésta sociedad.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos del caso, ya sea revocándola o reformándola. En caso contrario se ratificará en su pronunciamiento.

Que considerando que en el término de traslado del recurso, se presentó escrito suscrito por la Doctora Danyela Reyes González, quien renuncia al poder a ella otorgado para representar al Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, si bien dicho escrito no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, en tanto no está acompañada de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, no puede éste juzgado desconocer la afirmación de la profesional en derecho, en el sentido, que la presentación del poder y solicitud de reconocimiento para el proceso de la referencia, se dio con ocasión a un error involuntario, quien además solicita le sea nuevamente reconocida personería al sociedad Covenant BPO S.A.S, quien venía fungiendo como apoderada de la demandante.

De acuerdo a lo anterior, se revocará la decisión adoptada a través de auto del 5 de noviembre de 2021, para en su lugar confirmar el reconocimiento de personería adjetiva a la sociedad Covenant BPO S.A.S para actuar en nombre del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, conforme se dispuso en el numeral tercero de la providencia de fecha 13 de enero de 2021.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: REPONER revocando el auto proferido el 5 de noviembre de 2021, en su lugar **CONFIRMAR** el reconocimiento de personería para actuar a la sociedad Covenant BOP S.A.S.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee8bf901b621ec5667b237f5ef5ed4915ead9ebe59b30bde8470448febe7796**

Documento generado en 16/12/2021 12:07:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>